

ORDEN DRS/...../2019, de..... de....., por la que se modifica la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de minimis, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

En el “Boletín Oficial de Aragón” número 146, de 30 de julio de 2018, se publicó la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de minimis, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

Las citadas subvenciones están dirigidas, exclusivamente, a los ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se hallan ubicadas en zonas de presencia de oso y lobo. Su finalidad es incentivar la adopción de medidas de autoprotección, imprescindibles para el objetivo de convivencia, cubriendo el 100% del coste de determinadas actuaciones específicas de autoprotección, hasta un máximo de 6.000 euros por titular y año.

Además, también se pretende paliar los sobrecostes derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies mediante un pago de hasta 6 euros/cabeza con determinados límites y condiciones específicas que tan sólo pretende evitar que el objetivo de protección sea a costa exclusiva de los ganaderos y sin que suponga la introducción de ventaja alguna respecto al resto del sector que pueda alterar las condiciones de competencia.

Como se ha puesto de manifiesto con la primera convocatoria de ayudas, en la práctica, el régimen de ayudas actualmente existente ha resultado claramente insuficiente, fundamentalmente porque en las explotaciones de mayor tamaño no se podrá abonar durante todas las anualidades la totalidad de la prima con cargo a todos los animales de la explotación, todo ello debido a que el régimen de la ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* en el sector agrícola, con las limitaciones que ello exige, de modo que los efectos del régimen de ayudas ante la fuerte oposición del sector ganadero respecto a la nueva convivencia de los animales silvestres y la ganadería, resulta muy limitada, por lo que no se alcanza completamente el objetivo para el que se crearon.

Por ello resulta imprescindible y urgente la modificación del régimen de ayudas, eliminando su condición de ayudas de minimis, con las limitaciones económicas que ello conlleva, encajando las ayudas destinadas a inversiones de autoprotección en el apartado 1.1.1.1. *Ayudas para inversiones materiales e inmateriales de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria* de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), no teniendo encaje específico en las citadas Directrices la ayuda por sobrecostes derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies que si se ha podido justificar dentro de los supuestos previstos directamente en el artículo 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Ambos supuestos exigen la necesidad de notificar la modificación de este régimen de ayudas a la Comisión Europea, recibiendo el siguiente número de autorización:
xxxxxxxxxxx

Conforme a lo expuesto se procede a la modificación de la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, para adaptar el régimen de ayudas a los términos de la autorización concedida por la Comisión Europea, aprovechando también la modificación para incluir algunos ajustes en relación con la tramitación electrónica del procedimiento correspondiente a estas ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta orden ha sido elaborada de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y conforme determina la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, habiendo sido informadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la Intervención Delegada de este Departamento y por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de minimis, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

Se modifica la citada Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, en los siguientes términos:

Uno.- En el artículo 1.- *Objeto*.- se modifican los apartados 2 y 4, quedando con la siguiente redacción:

“2. Se consideran zonas con presencia de oso pardo y zonas con presencia de lobo las incluidas en los términos municipales definidos en la convocatoria por haber sido acreditada la presencia de cualquiera de estas especies durante los últimos tres años, de acuerdo con los criterios de zonificación establecidos en el artículo 10.4.”

“4. Este régimen de ayudas ha sido autorizado por la Comisión Europea, con el número XXX, acogándose las ayudas destinadas a inversiones de autoprotección apartado 1.1.1.1. *Ayudas para inversiones materiales e inmateriales de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria* de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales de 2014 a 2020, (2014/C 204/01). La ayuda por sobrecostes derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies ha sido autorizada directamente conforme al artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”

Dos.- En el artículo 5.- *Requisitos de las personas beneficiarias*.- se suprime la letra d) del apartado 1.

Tres.- En el artículo 6.- *Circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria*.-, se introduce un nuevo apartado 2, y se modifica el apartado 3 quedando con la siguiente redacción:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las medianas y grandes empresas, así como aquellas *empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión (ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas) hasta que la empresa en cuestión haya reembolsado el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.*

- 3 . La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria se efectuará mediante la declaración responsable, ante el órgano competente para conceder la subvención según el modelo de solicitud que recoja la convocatoria o mediante la comprobación de estos datos por parte del órgano gestor, previo consentimiento expreso por parte de la persona interesada.”

Cuatro.- En el artículo 7.- *Convocatoria*.- se modifica el apartado 1 quedando con la siguiente redacción:

“1. Las subvenciones previstas en esta orden se convocarán mediante orden del consejero competente en materia de ganadería y medio ambiente, estableciéndose en cada una de las convocatorias los términos municipales y sectores que conforman las zonas con presencia de oso pardo y las zonas con presencia de lobo. Las convocatorias podrán realizarse de manera conjunta o separada para ambos tipos de zonas. El órgano convocante de estas subvenciones remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El extracto de dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón por conducto de la citada Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Cinco.- El artículo 10.- *Actuaciones subvencionales y cuantía máxima de la subvención*.-, se modifica, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 10. *Actuaciones subvencionables y cuantía máxima de la subvención*.

1. El importe máximo a conceder a los titulares de las explotaciones ganaderas solicitantes resultará de la suma de los conceptos descritos en los siguientes apartados conforme a los criterios de cuantificación que en ellos se establecen.

2. Pago de hasta el 100% del coste de la actuación, con un máximo de 6.000 euros por titular y año en su conjunto, para la siguiente tipología de actuaciones:

- a) Adquisición e instalación de vallados fijos o portátiles para el ganado, estos últimos siempre que vayan acompañados de sistema de pastor eléctrico, hasta un máximo 3.000 euros por titular y año.
- b) Adquisición e instalación de pastores eléctricos, hasta un máximo de 3.000 euros por titular y año.
- c) Adquisición de perros de raza mastín en cualquiera de sus variantes (montaña de los pirineos, mastín del Pirineo, mastín español), puros o procedentes de cruces acreditados entre ejemplares de estas razas, incluidos los gastos asociados a la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA); hasta un máximo de 600 euros por perro en el caso de tratarse de mastín del Pirineo -acreditado mediante pedigree-, y de 300 euros para el resto de las razas. Podrá ser subvencionada la adquisición de un mastín por explotación ganadera cada dos años hasta un máximo de 2 perros para las explotaciones de menos de 500 cabezas y un mastín más por cada 250 cabezas de ganado adicionales que disponga la explotación, hasta un máximo de 4 mastines por solicitante.
- d) Suscripción de seguros de responsabilidad civil para la tenencia de perros mastines, hasta un máximo de 200 euros por perro.

3. Como incentivo para promover el mantenimiento de la actividad ganadera extensiva en zonas de riesgo por presencia de lobo y oso, y siempre que se ejecute cualquiera de las actuaciones subvencionables contempladas en el apartado anterior, se establece una

ayuda por explotación cuyo importe máximo se calculará en función del tamaño de la misma, establecido con base en el número de cabezas, y de conformidad con los criterios siguientes:

- a) El importe de la ayuda será de 7 €/cabeza para las primeras 500 cabezas de cada explotación, 6 €/cabeza para las 500 cabezas siguientes y 5 €/cabeza para las 1.000 cabezas siguientes, hasta un límite máximo subvencionable de 2.000 cabezas, de más de un año de vida por explotación, y un límite mínimo de 100 cabezas, igualmente de más de un año, por explotación, computado el cálculo según el censo ganadero de la explotación en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a 1 de enero del año sobre el que se realiza la convocatoria.
- b) El importe máximo será modulado en función de la naturaleza de la explotación, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1) Podrán recibir el 100% de la ayuda final resultante aquellas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
 - b) Las explotaciones cuyos ingresos totales procedan como mínimo en un 50% de actividades agrarias o de actividades agrarias complementarias.
 - c) Las explotaciones que tengan un Plan de incorporación al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.
 - d) Las explotaciones de titularidad compartida o cuya titularidad corresponda a jóvenes y/o mujeres.
 - 2) El resto de explotaciones recibirán un 50% de la prima final resultante.

4. Para las explotaciones ganaderas que accedan a la ayuda la orden de convocatoria establecerá la baremación que se asignará en cada municipio con presencia de oso o lobo en virtud de la intensidad de dicha presencia en sectores territoriales establecidos a partir de los polígonos catastrales, de acuerdo con los datos actualizados de seguimiento y detección de indicios de presencia (huellas, pelos, ataques, fotografías, testimonios,... etc) disponibles en la Dirección General competente en materia de biodiversidad y con la siguiente categorización:

- a) Zonas de presencia de lobo:
 - Zonas de Gestión 1 (ZGL1): polígonos catastrales que albergan áreas en las que se hayan detectado un mínimo de 5 indicios de presencia contrastados atribuibles a lobo durante el año anterior al de la convocatoria. Los beneficiarios ubicados en estos sectores podrán recibir hasta el 100% de la prima final resultante.
 - Zonas de Gestión 2 (ZGL2): polígonos catastrales que albergan áreas con presencia ocasional de lobo, entendiéndose como tales aquellas en las que, no cumpliéndose las condiciones para estar en las ZGL1, se ha demostrado en ellas la presencia de la especie en los últimos 3 años, con un mínimo de 5 indicios localizados en ese periodo. Los beneficiarios ubicados en estos sectores podrán recibir hasta el 60% de la prima final resultante.
- b) Zonas de presencia de oso:
 - Zonas de Gestión 1 (ZGO1): polígonos catastrales que albergan áreas de presencia regular de osos residentes, entendiéndose como tales aquellas en las que se ha detectado un mínimo de 10 indicios de presencia contrastados durante al año anterior al de la convocatoria, o un mínimo de 25 indicios en

los tres años anteriores a la misma. Los beneficiarios ubicados en estos sectores podrán recibir hasta el 100% de la prima final resultante.

- Zonas de Gestión 2 (ZGO2): polígonos catastrales que albergan áreas con presencia de osos ocasional o de baja intensidad, entendiéndose como tales aquellas en las que, siendo generalmente limítrofes con polígonos definidos como ZGO1, se ha demostrado en ellas la presencia de ejemplares en los últimos 3 años, con un mínimo de 5 indicios localizados en ese periodo. Se incluyen también aquí los polígonos situados en zonas limítrofes con áreas de alta densidad o elevada presencia de osos ubicadas en Francia o en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en las que igualmente se hayan identificado al menos 5 indicios en los últimos 3 años. Los beneficiarios ubicados en estos sectores podrán recibir hasta el 60% de la prima final resultante.

5. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender, con los límites máximos de subvención establecidos en los apartados anteriores, a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, la persona titular de la Dirección General competente en materia de alimentación y fomento agroalimentario, previo informe de la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 14, procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.”

Seis.- El artículo 11.- *Régimen de compatibilidad*-, se modifica quedando **con** la siguiente redacción:

“Artículo 11. *Régimen de compatibilidad*.

1. Las subvenciones contempladas en esta orden no serán compatibles y, por tanto, no podrán acumularse con otras ayudas u otros ingresos de procedencia pública recibidas en virtud de otros regímenes locales, regionales o nacional para cubrir los mismos costes subvencionables.
2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos, incluidas las reclamaciones que hubieran presentado por daños ocasionados por osos o lobo, que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.
3. La obtención de ayudas u otros ingresos de procedencia pública vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.”

Siete.- El artículo 12.- *Solicitudes*, se modifica quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 12. *Solicitudes*.

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se determine. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la url www.aragon.es/OficinaVirtualTramites que recoge el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando el solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica deberá hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el nombramiento del representante o apoderado único de la agrupación.

3. No es preceptivo que los documentos que acompañen a las solicitudes se presenten en original, copia auténtica o fotocopia compulsada. El órgano instructor podrá solicitar posteriormente la presentación de documentos originales, cuando sea preciso acreditar la autenticidad de los documentos presentados.

4. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación mínima, sin perjuicio de la que sea establecida en la convocatoria:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona solicitante, copia de los estatutos y relación de socios.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.”

Ocho.- En el artículo 16.- *Resolución y notificación.*-, se suprimen los apartados 3 y 4, con la consiguiente reenumeración del apartado restante que pasa a ser el 3.

Noveno.- Se suprime la disposición adicional única.- *Registro de la información relativa a la aplicación del Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola, publicado el 24 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, de de

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD,

Joaquín Olona Blasco.